

Puerto Rico – Caquetá, abril 18 del año 2022

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Email: j01prmpalrico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Rico – Caquetá

E.S.D.

Rdo
18-04-2023
Hora: 10:36 a.m.
01 Folio
Kelly V.G.H.

Asunto: Excepciones
Demandante: Adán Sánchez Sánchez y Otro
Demandados: Herederos Indeterminados de Ricardo Morales Castañeda y Otros
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Radicado: **185924089-001-2021-0130-00**

HERNANDO GONZALEZ SOTO, reconocido como delegado ad-litem de la parte extrema pasiva, comedidamente acudo ante su Honorable Despacho Señor(a) Juez; para impetrar recurso de reposición por excepción previa al auto de enero 27/2022, que se sustenta de la siguiente manera:

Este pedimento se regula al tenor del artículo 94 C.G. del Proceso, que dice que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Revisando el auto interlocutorio No. 009 de fecha enero 27/2022 previa ejecutoria del auto en mención, de la notificación del auto admisorio abril 17/2023 a este Curador; en el acápite de los hechos de la demanda numeral 9º que señala desconociendo el domicilio de los demandados, se debía ordenar su emplazamiento en forma estricta, y verificando el texto de la norma acusada, que la notificación debe realizarse dentro del año siguiente, es decir corrido, y a la fecha de haberme notificado abril 17/2023, han pasado 15 meses superando el año en comento, quiere decir que no quedo interrumpido el término de prescripción operando la caducidad de la acción que supero el año, que tenía el extremo activo haber trabado la Litis ante de enero 27/2023.

Sin más consideración al respecto, renuncio al resto de término.

Atentamente.



HERNANDO GONZALEZ SOTO

C.C. No. 12.122.483 de Neiva

T.P. No. 70.025 C.S.J.